



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11-165331-63592

Por la cual se rechaza un recurso de apelación

Rad. No. 11-165331

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de septiembre de 2013, bajo el número 11-165331-00009-0000, los señores MARÍA ISABEL ORTÍZ FERNÁNDEZ y JAIR ROJAS BARRERA interpusieron recurso de apelación contra la decisión contenida en la Resolución No. 48976 del 21 de agosto de 2013, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

SEGUNDO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece que: *"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente..."* (Subrayado fuera de texto original).

TERCERO: Que una vez revisado el presente caso, se encuentra que el 30 de abril de 2013 este Despacho requirió a los solicitantes en virtud del artículo 45 de la Decisión 486. Adicionalmente, se observa que a dicho requerimiento no se le dio respuesta, razón por la cual este Despacho decidió negar la solicitud, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 mencionado.

Que como consecuencia de lo anterior, el recurrente presenta recurso de reposición, en el cual se afirma: *"La presente tiene como fin el dar respuesta a la comunicación recibida vía correo electrónico el pasado 27 de agosto de 2013, donde se me da a conocer la resolución 48976 del 21/08/2013 con respecto a la patente en trámite del modelo de utilidad con radicado No. 11-165331. Atendiendo dicha resolución presentó el recurso de apelación al adjuntar a la presente, las correcciones realizadas a las reivindicaciones, teniendo en cuenta las sugerencias del requerimiento notificado mediante oficio No. 7501 el 30 de abril de 2013."*

CUARTO: Que en el caso en estudio el recurso no está sustentado, ya que el recurrente no controvertió el motivo por el cual este Despacho decidió negar el privilegio de patente de modelo de utilidad, este es, la no respuesta al Oficio No. 7501 de 2013 realizado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486. Por el contrario, se limitó a presentar unos anexos con los cuales desea dar respuesta al mencionado requerimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 63592

Por la cual se rechaza un recurso de apelación

Rad. No. 11-165331

Por lo demás, cabe señalar que la vía gubernativa no es el momento procesal para dar respuesta a un requerimiento realizado por este Despacho. En el presente caso, la respuesta al Oficio No. 7501 del 30 de abril de 2013 debió hacerse en el transcurso de los 30 días hábiles contados a partir de dicha fecha, cuyo plazo venció el 14 de junio de 2013.

Cabe aclarar, que independientemente de los documentos presentados con el escrito de recurso, éste se encaminó a debatir cuestiones diferentes al motivo de la decisión de la Resolución impugnada, por las razones antes señaladas.

QUINTO: Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "*Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo...*"

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto contra la Resolución No. 48976 del 21 de agosto de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores solicitantes JAIR ROJAS BARRERA y MARÍA ISABEL ORTÍZ FERNÁNDEZ, entregándoles copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 OCT. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDONO FERNÁNDEZ

Señora
MARÍA ISABEL ORTÍZ FERNÁNDEZ
jaroba2012@yahoo.es

Señor
JAIR ROJAS BARRERA
jaroba2012@yahoo.es

Elaboró: Laura Victoria Camacho C.
Aprobó: José Luis Salazar López. 